

Constancia:

Señora Juez, en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró a la demandada EUSTELLY DE LAS MISERICORDIAS ARANGO HENAO, como deudora de procesos de negociación de deudas, o proceso de insolvencia.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 24 de abril de 2024

G.S.S.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRALDA PH
Demandado	EUSTELLY DE LAS MISERICORDIAS ARANGO HENAO
Radicado	05001 40 03 028 2024-00247 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRALDA P.H., en contra de EUSTELLY DE LAS MISERICORDIAS ARANGO HENAO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRALDA PH** en contra de **EUSTELLY DE LAS MISERICORDIAS ARANGO HENAO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$121.860)**, por concepto saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible a partir del 06 de octubre de 2019 (fecha en que incurrió en mora la demandada).
- b. **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$770.000)**, por concepto de 5 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a marzo de 2020, a razón de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$154.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 6 del mes respectivo de cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la demandada).
- c. **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (462.000)** por concepto de 3 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril de 2020 a junio de 2020, a razón de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$154.000)** cada una, sin derecho a intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020.
- d. **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$1´386.000)**, por concepto de 9 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de julio de 2020 a marzo de 2021, a razón de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$154.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación, desde el día 6 del mes respectivo de cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la demandada).
- e. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$2´406.600)**, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$200.550)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago

total de la obligación y exigible para cada obligación, desde el día 6 del mes respectivo de cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la demandada).

- f. **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M.L. (\$2´743.104)**, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril de 2022 a marzo de 2023, a razón de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$228.592)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación, desde el día 6 del mes respectivo de cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la demandada).

- g. **NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$91.776)**, por concepto de retroactivo de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2023, a marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 6 de abril de 2023 (fecha en que incurrió en mora la demandada).

- h. **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$2´386.800)**, por concepto de 9 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril de 2023 a diciembre de 2023, a razón de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$265.200)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación, desde el día 6 del mes respectivo de cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la demandada).

- i. **CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000)**, por concepto de 2 cuotas de extraordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2023 a diciembre de 2023, a razón de **CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$50.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación, desde el día 6 del mes respectivo de cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la demandada).

- j. DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$223.146)**, por concepto de 3 cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2021, a razón de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$74.382)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación, desde el día 6 del mes respectivo de cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la demandada).
- k. NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$99.717)**, por concepto de 3 cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero de 2022, y febrero de 2022, a razón de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$33.239)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación, desde el día 6 del mes respectivo de cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la demandada).
- l. DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$226.632)**, por concepto de 3 cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2022, a razón de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$75.544)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación, desde el día 6 del mes respectivo de cada periodo. (fecha en que incurrió en mora la demandada).
- m. CIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$181.305)**, por concepto de la cuotas extraordinarias de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación, desde el día 6 de octubre de 2022. (fecha en que incurrió en mora la demandada).

- n. Por las cuotas de administración ordinarias, extra ordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.:

Con la notificación por aviso, **se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: El abogado CAROLINA CARDONA BUITRAGO, identificado con T.P. No. 115.636 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la entidad demandante por tal razón se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10-

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0868a40320a3dd93da972166193e7da14b2f270f2054701f95ef885372b319b1**

Documento generado en 25/04/2024 07:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>